

REGLAMENTO

PROGRAMA DE BENEFICIOS

“PUNTOS DORADOS CAJA 18”

Primero: Antecedentes. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 18.833, Estatuto General para las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, en el Decreto Supremo N°94 de 1979, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que reglamenta el régimen de prestaciones adicionales, que las Cajas de Compensación de Asignación Familiar pueden establecer para sus afiliados, y en la normativa emanada de la Superintendencia de Seguridad Social, las C.C.A.F. se encuentran facultadas para establecer el Régimen de Prestaciones Adicionales, que deberá estar regido por un reglamento establecido al efecto aprobado por su Directorio.

Prestaciones adicionales son aquellos beneficios de seguridad social que la **C.C.A.F. 18 DE SEPTIEMBRE**, otorga a los afiliados y sus respectivas cargas familiares, en ejercicio de la potestad antes señalada, con el propósito de cooperar en el mejoramiento de su calidad de vida, mediante la satisfacción de algunas de sus necesidades sociales, que no estén cubiertas por otras prestaciones que administre la **C.C.A.F. 18 DE SEPTIEMBRE**, de conformidad a la ley.

Segundo: Objeto. El Programa Puntos Dorados Caja 18, en adelante también el “Programa” es un beneficio de carácter previsional, otorgado por la **C.C.A.F. 18 DE SEPTIEMBRE**, en adelante también “Caja 18” o la “Corporación”, a sus afiliados pensionados, con el objeto de apoyarlos frente a determinados estados de necesidad, que se encuentran dentro de aquellos considerados en el Decreto Supremo N°94 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La participación en el Programa Puntos Dorados Caja 18 estará sujeta a las estipulaciones, términos y condiciones establecidas por la **C.C.A.F. 18 DE SEPTIEMBRE** en el presente instrumento y aquellos que lo complementan o acceden a él, así como también en los que la **C.C.A.F. 18 DE SEPTIEMBRE** pudiera determinar en lo sucesivo; los cuales serán debidamente informados a los pensionados afiliados, en conformidad a lo establecido en la normativa que regula las prestaciones adicionales. En consecuencia, los términos, condiciones, beneficios, plazos y demás estipulaciones regulatorias del Programa, establecidas en el presente Reglamento y los demás documentos que acceden a él, pueden ser modificados o alterados total o parcialmente por la **C.C.A.F. 18 DE SEPTIEMBRE**, siendo en cualquier caso, debidamente comunicados en los términos establecidos por la Superintendencia de Seguridad Social. Para todos los efectos a que hubiere lugar, el Programa Puntos Dorados Caja 18 entrará en vigencia el día 12 de abril de 2019.

Tercero: Conceptos. a) Beneficiarios: Serán beneficiarios del Programa, los pensionados afiliados a Caja 18 que cumplan con los requisitos particulares establecidos en los párrafos siguientes, con excepción de aquellos que hubieren perdido la calidad de tal por cualquiera de las causas contempladas en la cláusula décima de este Reglamento. Tratándose de Pensionados que al momento del inicio de la vigencia del Programa ya tengan la calidad de afiliados a Caja 18, se considerarán como Beneficiarios el primer día calendario del mes inmediatamente siguiente al del lanzamiento del Programa. Por otra parte, los Pensionados que se afilien a Caja 18 con posterioridad a la fecha del lanzamiento del Programa, serán considerados Beneficiarios, el primer día del mes calendario inmediatamente siguiente a la fecha de su afiliación.

b) Informe de beneficios y actualización de cuenta: El Programa contará con medios de información a los Beneficiarios acerca de los puntos que tuviere acumulados y que se puedan utilizar de conformidad con las normas que regulan el sistema de acumulación y canje de puntos. Asimismo, dispondrá de información adecuada acerca de las prestaciones sociales que permiten obtener su canje; y del procedimiento establecido para ello por Caja 18.

c) Cuentas individuales: Son un registro expresado en Puntos Dorados, en los cuales se incorporan todas las operaciones realizadas por un Beneficiario, incluyendo el canje de Puntos Dorados, así como todos los eventos cuyo acaecimiento ha dado lugar a la obtención de Puntos Dorados por parte del Beneficiario. Asimismo, se incorporará cualquier otro movimiento que correspondiere incluir en conformidad a lo establecido en este Reglamento, para el debido conocimiento del Beneficiario.

d) Empresas Adherentes: Se entenderá por éstas a las sociedades, personas o entidades de cualquier género o especie, cuyos productos y/o servicios que ofrecen al público, y que a juicio de Caja 18 pueden tener la calidad de beneficios -en los términos establecidos en la cláusula cuarta siguiente-, puedan ser objeto de una bonificación o de un reembolso, total o parcial, por parte de la Corporación. Las empresas adherentes serán individualizadas mediante un documento anexo al presente instrumento.

e) Sucursal Virtual Caja 18: Sistema de información puesto por Caja 18 a disposición de sus afiliados, que les permite acceder en modalidad remota, a información, bienes y/o servicios proveídos por la C.C.A.F. 18 de Septiembre, entre los cuales se encuentran información sobre el estado de tramitación de licencias médicas, información relativa a asignaciones familiares, descarga de certificados, liquidación del crédito, etc.

En cualquier caso, para acceder a los servicios ofrecidos a través de la Sucursal Virtual Caja 18, los afiliados deben suscribir el formulario establecido por la Corporación para tales efectos, luego de lo cual Caja 18 les entregará una clave única de identificación que les permite acceder a la plataforma informática.

El aludido sistema de información, se encuentra alojado en el sitio web www.caja18.cl.

Cuarto: Beneficios. El Programa permitirá a los Beneficiarios, obtener el reembolso de todo o parte de los montos que hubieren desembolsado para el pago de bienes y/o servicios contratados con Empresas Adherentes o con la Corporación, o bien, una bonificación total o parcial del monto a pagar por dichos bienes y/o servicios; con cargo exclusivo a los puntos que acumulen en sus respectivas cuentas individuales. Para efectos del presente Programa, los puntos antes señalados, serán denominados “Puntos Dorados” y cada uno de dichos Puntos Dorados tendrá una equivalencia de \$1 (un peso chileno).

Las bonificaciones se sujetarán a los términos y condiciones establecidos para cada prestación y/o Empresa Adherente, y constarán en el documento anexo que la Corporación publicará en su sitio web y sucursales, previo a la fecha de inicio de los potenciales primeros canjes de Puntos Dorados.

A su turno, los reembolsos podrán ser requeridos en cualquiera de las sucursales que Caja 18 dispone a lo largo del país, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Corporación al efecto, y que constarán al igual que las bonificaciones, en un anexo que accede al presente Reglamento, en adelante también el “Procedimiento”.

Quinto: Sistema de acumulación de puntos. El sistema de acumulación de Puntos Dorados del Programa, considera que por el acaecimiento de los siguientes eventos, será otorgado un número determinado de Puntos Dorados en la cuenta individual del respectivo Beneficiario:

a. Por incorporación al Programa. Cada pensionado afiliado a Caja 18, recibirá por una sola vez, 1.000 Puntos Dorados, al adquirir la calidad de Beneficiario del Programa. Esto último será determinado por la Corporación, en base a la información que conste en sus registros físicos y/o informáticos.

b. Por mantener la calidad de Beneficiario del Programa. Cada Beneficiario recibirá mensualmente y por una sola vez en cada oportunidad 250 Puntos Dorados, por el hecho de mantener la calidad de Beneficiario.

c. Por cada año de vigencia en el Programa. Cada Beneficiario recibirá 1.000 Puntos Dorados, al cumplir cada año de permanencia como Beneficiario del Programa. Los Puntos Dorados serán otorgados el mes calendario inmediatamente siguiente a la fecha de cumplimiento del respectivo periodo anual por parte del Beneficiario.

d. Por mantener actualizado el nombre de su entidad pagadora de pensiones. Durante cada mes que Caja 18 reciba oportunamente el monto de la cuota de crédito social contratado con la Corporación, y salvo que la causa de ello se deba al incumplimiento de la obligación de retener y/o remesar por parte de la entidad pagadora de pensiones, el Beneficiario recibirá 600 Puntos Dorados.

e. Por uso semestral de la Sucursal Virtual Caja 18. En enero y julio de cada año, cada Beneficiario recibirá 500 Puntos Dorados en cada oportunidad, sólo en la medida que el

Beneficiario hubiese ingresado a la Sucursal Virtual de Caja 18 (alojada en el sitio www.caja18.cl), al menos en una oportunidad, con su nombre de usuario y clave personal; durante el semestre calendario inmediatamente anterior. Esto implica que el Beneficiario deberá haberse registrado efectivamente como usuario de la Sucursal Virtual de Caja 18 y/o haber accedido a ella en calidad de usuario, al menos en una oportunidad, durante el semestre calendario inmediatamente anterior a la fecha de otorgamiento de Puntos Dorados.

En tal sentido, y de manera meramente ilustrativa, durante el mes de julio del año 2020, un Beneficiario sólo recibirá 500 Puntos Dorados en su cuenta individual, si durante el periodo comprendido entre enero y junio del año 2020, hubiese ingresado a la Sucursal Virtual de Caja 18, con su nombre de usuario y su contraseña; a lo menos en una oportunidad. Con todo, los citados puntos sólo se otorgarán a contar del mes de julio de 2019.

f. Por uso del beneficio de reembolso por gastos médicos. Los meses de enero y julio de cada año de vigencia del Programa, cada Beneficiario recibirá 300 Puntos Dorados, en cada oportunidad; si hubiere obtenido en una o más oportunidades durante el semestre calendario inmediatamente anterior, el beneficio de reembolsos de gastos médicos contemplado en el Programa Anual de Prestaciones Adicionales de la Caja. Con todo, los citados puntos sólo se otorgarán a contar del mes de julio de 2019.

g. Por uso efectivo de beneficios contemplados en el convenio suscrito entre Caja 18 y Farmacias Ahumada. Durante cada mes calendario en que el Beneficiario realice al menos una compra en Farmacias Ahumada y obtenga efectivamente en el monto de su compra, la aplicación de uno o más de los descuentos establecidos en el convenio suscrito entre la Corporación y Farmacias Ahumada, recibirá el mes inmediatamente siguiente 250 Puntos Dorados. Para efectos de lo anterior, sólo se considerarán como otorgados, y que por consiguiente dan derecho a obtener el abono de los Puntos Dorados contemplados en esta letra g., los beneficios informados por Farmacias Ahumada a Caja 18 como otorgados a los Beneficiarios.

h. Por actualización de datos personales de contactabilidad. Los meses de enero y julio de cada año de vigencia del Programa, cada Beneficiario recibirá 500 Puntos Dorados en cada oportunidad, sólo en la medida que durante el semestre calendario inmediatamente anterior al mes respectivo (enero/julio), el Beneficiario hubiere validado expresamente, o modificado, sus datos de contactabilidad en Caja 18 (dirección particular, teléfono fijo, celular y/o dirección email), en la sección especialmente habilitada para ello, ubicada en la Sucursal Virtual de Caja 18. Los citados puntos sólo se otorgarán a contar del mes de julio de 2019.

Con todo, las cuentas de los Beneficiarios sólo comenzarán a acumular Puntos Dorados a contar de la fecha de inicio de la vigencia del Programa, esto es, el día 12 de abril de 2019.

Cada Beneficiario podrá acumular Puntos Dorados mientras el Programa se encuentre vigente y mientras tenga la calidad de Beneficiario. En relación con esto último, tanto la

vigencia del Programa como la pérdida del carácter de Beneficiario, se registrará por lo dispuesto en las estipulaciones de este Reglamento y sus documentos complementarios.

Sexto: Registro de Puntos Dorados acumulados. Los Puntos Dorados acumulados, constarán en la cuenta individual de cada Beneficiario, en la que figurará de manera meramente referencial, la fecha en que ocurrió el hecho que motiva el otorgamiento de los Puntos Dorados (Ej. 05/04/2019); el concepto (Ej. Puntos por actualización Entidad Pagadora de Pensión; canje de puntos); los montos -en función de que se trate de un abono o un cargo-; y el saldo de Puntos Dorados disponible en la cuenta individual.

En el evento de que el Beneficiario considere que su cuenta individual debería tener acumulados más Puntos Dorados que los que figuran informados en el saldo de su cuenta individual, y cualquiera fuere la causa de ello, el Beneficiario deberá solicitar formalmente a la Corporación la emisión de un informe acerca del estado de la cuenta individual. Además, en la referida solicitud, el Beneficiario deberá señalar expresamente cuáles son los Puntos Dorados que no habrían sido abonados, o que habrían sido erróneamente cargados, que motivan su presentación.

El requerimiento se hará a través de los canales dispuestos por la Corporación para tales efectos, y que constarán en el Procedimiento.

En caso que de la revisión de la información con que cuenta Caja 18 para la administración del Programa, se acogiere total o parcialmente la solicitud del Beneficiario, la Corporación se compromete a realizar las correcciones y ajustes pertinentes en el estado de cuenta del Beneficiario, dentro de un plazo no superior a diez días contados desde la fecha de emisión del informe.

Séptimo: Vigencia de los puntos. Los Puntos Dorados tendrán una vigencia máxima de treinta y seis meses calendario, contados desde el primer día del mes calendario en que sean asignados a la respectiva cuenta individual y/o desde el primer día del mes correspondiente a la fecha de acaecimiento del hecho que los genera, lo que fuere posterior. En tal sentido, y de manera meramente ilustrativa, los Puntos Dorados generados cualquier día del mes “1”, tienen vencimiento el primer día calendario del mes “37”, y así sucesivamente.

Los Puntos Dorados no canjeados al finalizar dicho período de treinta y seis meses calendario, caducarán de pleno derecho, sin necesidad de gestión ni comunicación adicional alguna, y serán descontados o reversados por la Corporación de la cuenta individual del Beneficiario, sin derecho a ulterior reclamo.

Octavo: Canje de puntos. Para hacer válidamente uso de los Puntos Dorados acumulados, y obtener los reembolsos y/o bonificaciones contempladas entre los Beneficios del Programa, los Beneficiarios deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Procedimiento.

En relación con lo anterior, Caja 18 determinará periódicamente los bienes y/o servicios cuyo pago dará derecho a canjear los Puntos Dorados, y obtener de esta forma el reembolso y/o la bonificación de todo o parte de los montos pagados por los bienes y/o servicios respectivos considerados en el Programa, y contemplados en el anexo denominado “Listado de bienes y servicios Programa Puntos Dorados Caja 18”.

En todo caso, para que un Beneficiario pueda canjear los Puntos Dorados por primera vez, deberá tener acumulados en su respectiva cuenta individual como mínimo diez mil Puntos Dorados, y haber transcurrido un plazo superior a seis meses, contados desde la fecha en que adquirió la calidad de Beneficiario. Asimismo, para el canje sucesivo de los Puntos Dorados acumulados, el Beneficiario deberá contar con un saldo mínimo de diez mil Puntos Dorados en su cuenta individual del Programa.

En cualquier caso, para hacer efectivos los Beneficios del Programa, los Beneficiarios deberán dar estricto cumplimiento a todas y cada una de las estipulaciones, términos y condiciones establecidos en este Reglamento, sus anexos y procedimientos, así como también a las modificaciones que la Corporación pudiere establecer en uno o más de cualquiera de dichos instrumentos, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°94 del año 1979 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y las demás normas administrativas que la complementan, las que serán comunicadas a los Beneficiarios de acuerdo a lo estipulado por dicha normativa.

Noveno: Carácter personal de los Beneficios. Tanto los Puntos Dorados como las cuentas individuales tienen el carácter de personales, intransferibles e intransmisibles. Por tal motivo, no se permite en caso alguno, la transferencia, cesión ni transmisión, a ningún título, de todo o parte de los puntos acumulados en una cuenta individual, ni de la cuenta misma.

Décimo: Pérdida de la calidad de Beneficiario y caducidad de puntos. a) Si el Beneficiario incumple cualquiera de las estipulaciones, términos o condiciones del presente Reglamento, sus procedimientos y modificaciones; o bien, si el Beneficiario intenta hacer o hace, uso indebido, irregular o antirreglamentario del Programa. b) Por pérdida de la calidad de afiliado de Caja 18. c) Por renuncia expresa al Programa, la cual deberá realizarse en cualquier sucursal de la Corporación, mediante el llenado del formulario establecido por Caja 18 para tal efecto. En tal caso, el afiliado podrá volver a adquirir la calidad de Beneficiario, previa suscripción de una Solicitud de Incorporación al Programa, cumpliendo para ello con los requisitos que se establezcan en el procedimiento establecido para tales efectos, pero en ningún caso le serán otorgados los Puntos Dorados que hubiere tenido al momento de la renuncia previa. d) Por no informar a la Corporación sobre el cambio de la entidad pagadora de su pensión, dentro del mismo mes en que ello ocurra. En este último caso, el afiliado sólo volverá a adquirir la calidad de Beneficiario, el primer día calendario del mes siguiente al que Caja 18 hubiere recibido la primera recaudación del aporte mensual respectivo, proveniente de la entidad pagadora de su pensión.

En cualquiera de los casos contemplados en el párrafo precedente, el afiliado perderá inmediatamente todos los Puntos Dorados acumulados en su cuenta individual, sin perjuicio de la facultad de la Corporación para ejercer las acciones legales que pudieren corresponder.

Décimo primero: Modificaciones del Programa: Caja 18 se reserva el derecho de complementar, modificar, y/o aclarar el Programa, ya sea en forma temporal o definitiva, cumpliendo para ello con la normativa que regula el régimen de prestaciones adicionales de las C.C.A.F. Lo anterior incluye, entre otros, sustituir o eliminar uno o más de cualquiera de los beneficios que el Programa contemple, dentro de los cuales se encuentra el sistema de acumulación de Puntos Dorados; eventos y/o acciones que abonan Puntos Dorados; cantidad de Puntos Dorados que se otorgan por cada evento originador de Puntos Dorados; valores o equivalencias de los Puntos Dorados; etc.

En consistencia con lo antes señalado, Caja 18 podrá dar por concluido el Programa, en cualquier tiempo, bastando para ello el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa que regula las prestaciones adicionales de las C.C.A.F., que establece de manera meramente ilustrativa que dichos beneficios sociales se aprueban anualmente y pueden ser modificadas durante el curso del año presupuestario, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 94, de 1979, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

En todo caso, el término del Programa no implicará la pérdida de los Puntos Dorados que a esa fecha figuren en las cuentas individuales de los Beneficiarios, rigiéndose para todos los efectos a que hubiere lugar, incluyendo de manera meramente referencial, vigencia y canje de Puntos Dorados; por las disposiciones contempladas en este Reglamento y los demás instrumentos que acceden a él.

Listado de bienes y servicios Programa Puntos Dorados Caja 18

- Bienes y servicios comercializados por Farmacias Ahumada.
- Pasajes Aéreos, Marítimos y Terrestres comercializados por Novojet Chile Limitada.
- Entradas para el cine (Cineplanet).
- Servicios otorgados por los Centros Deportivos de Caja 18 y el Club de Campo Don Elías de Valparaíso.
- Servicios de hotelería proveídos por Novojet Chile Limitada.
- Gastos en prestaciones de salud susceptibles de ser objeto de la prestación adicional denominada “Beneficio por contingencias de salud”, contemplada en el Programa Anual de Prestaciones Adicionales de Caja 18.
- Recarga de Tarjetas de Transporte Interurbano de las Regiones Metropolitana y de Valparaíso, así como también las correspondientes a Concepción.
- Bienes comercializados por supermercados e hipermercados que cuenten con establecimientos a lo largo del país, así como también bienes comercializados en establecimientos que tengan como giro informado en sus respectivas boletas de ventas el de Supermercado(s).

Santiago, 25 de abril de 2022